

ARTURO ÁVILA ANAYA
DIPUTADO FEDERAL
VOCERO GPM

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA PREVENIR LA CAPTACIÓN, UTILIZACIÓN O RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR GRUPOS DELICTIVOS U ORGANIZACIONES CRIMINALES.

El que suscribe, **Diputado Federal Arturo Ávila Anaya**, en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77, numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **Iniciativa con proyecto de: Decreto por el que se Adiciona El Artículo 47 Bis A La Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes, para Prevenir la Captación, Utilización o Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes por Grupos Delictivos u Organizaciones Criminales**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La presente iniciativa parte del reconocimiento de una realidad estructural invisibilizada: el reclutamiento forzado por parte de grupos delictivos organizados se ha convertido en una amenaza sistémica a la integridad, libertad y desarrollo de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en México. Este fenómeno, que ha evolucionado en los últimos años, consiste en la captación, coacción, adoctrinamiento o sujeción violenta de personas mediante amenazas, engaños o abuso de condiciones de vulnerabilidad, con el fin de integrarlas como operadores funcionales de organizaciones criminales. Esta práctica no sólo fortalece a las estructuras delictivas, sino que constituye una forma de victimización que compromete gravemente los derechos fundamentales de sus víctimas.

Desde el punto de vista constitucional, la propuesta se encuentra debidamente fundada. La iniciativa se sustenta en los artículos 1o, 4o, 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran los principios de dignidad humana, interés superior de la niñez y seguridad pública. Estos principios obligan al Estado a garantizar condiciones para el pleno desarrollo de todas las personas, especialmente de aquellas en situación de mayor vulnerabilidad. El artículo 1o establece el deber de todas las autoridades de

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones. A su vez, el interés superior de la niñez, recogido en el artículo 4o constitucional, impone al legislador la responsabilidad de establecer herramientas efectivas para salvaguardar a este grupo prioritario frente a amenazas complejas como la que aquí se aborda. El fortalecimiento de las capacidades del Estado para sancionar penalmente el reclutamiento forzado también abona a la garantía del derecho a la seguridad pública, previsto en el artículo 21.

Desde la perspectiva internacional, México ha ratificado instrumentos que obligan al Estado a prevenir y sancionar la captación de menores por estructuras armadas o criminales. Entre ellos destacan la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo sobre la participación de niños en conflictos armados, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de Palermo. La jurisprudencia interamericana también ha establecido el deber reforzado de protección de los menores frente a su utilización en contextos de violencia estructural, como en los casos Villagrán Morales y otros vs. Guatemala (1999) y Reynoso vs. Perú (2017), en los que se consolidó el estándar de responsabilidad estatal por permisividad institucional ante el reclutamiento criminal. La armonía de esta propuesta con dichos compromisos internacionales refuerza su legitimidad constitucional.

En cuanto a la técnica penal utilizada, la iniciativa recurre a una fórmula jurídicamente viable: la incorporación del reclutamiento forzado como agravante transversal dentro del artículo 52 del Código Penal Federal. Esta decisión legislativa evita la creación de un tipo penal autónomo que pueda generar problemas de concurso de normas o duplicidades sancionatorias. Se respeta así el principio de legalidad y taxatividad penal, al mismo tiempo que se dota al Ministerio Público y al Poder Judicial de herramientas claras para agravar la punibilidad de conductas cuando exista finalidad de captación con fines delictivos. La redacción propuesta es precisa, contempla medios típicos del reclutamiento como violencia, coacción, engaño o aprovechamiento de la vulnerabilidad y establece su aplicación general a cualquier delito base.

En lo relativo a su necesidad y oportunidad, el fenómeno del reclutamiento forzado ha sido ampliamente documentado. UNICEF México, REDIM, SIPINNA, el CEAMEG y el Consejo Nacional de Población han advertido sobre el aumento sistemático de este fenómeno, especialmente en zonas marginadas. Uno de los casos más alarmantes se presentó en el estado de Jalisco durante 2025, donde se registraron más de 1,100 desapariciones de personas menores de edad en tan sólo cuatro meses, con prevalencia en el grupo etario de 15 a 19 años. El hallazgo del "Rancho Izaguirre" en Teuchitlán, Jalisco, reveló un centro de entrenamiento clandestino donde jóvenes eran captados mediante engaños y forzados a entrenamientos criminales. Investigaciones federales acreditaron la participación

de autoridades municipales en la operación de dicho lugar, y la posterior detención de José Gregorio "El Lastra" evidenció una red de reclutamiento con presencia digital.

Diversas iniciativas legislativas intentaron abordar esta problemática en años anteriores, sin éxito. Las propuestas del PVEM, MC y PRI entre 2023 y 2024 para reformar el artículo 201 del Código Penal Federal o crear tipos penales autónomos no prosperaron por razones técnicas. En abril de 2025 se presentó una propuesta para incorporar el reclutamiento forzado como delito contra la libertad de autodeterminación, sin que a la fecha exista dictamen. La presente iniciativa

resuelve los problemas técnicos identificados en los intentos anteriores mediante el diseño de una agravante específica, compatible con el sistema penal vigente.

Complementariamente, la propuesta incorpora una modificación al artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas. Se reconoce como modalidad agravada de trata la captación o traslado de personas para fines delictivos, incluso con su aparente consentimiento, cuando medie coacción o situación de vulnerabilidad. Con ello se fortalece el marco jurídico para sancionar integralmente la explotación criminal de personas, en consonancia con el Protocolo de Palermo y el principio de no revictimización.

En suma, la reforma propuesta cumple con los estándares constitucionales y convencionales, atiende un problema estructural documentado y reiterado, respeta la técnica legislativa penal, evita el concurso de normas y amplía la capacidad estatal de protección frente al crimen organizado. Representa, por tanto, una respuesta oportuna, proporcional y jurídicamente válida frente a una de las formas más lesivas de violencia criminal contemporánea

Por lo anteriormente descrito, la **adición** que se propone a continuación se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO.	Artículo 47 Bis: Prevención del delictivo reclutamiento Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer protocolos y programas integrales de

	prevención del reclutamiento, captación o utilización de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos delictivos u organizaciones criminales. Para efectos de esta Ley, se considerará en situación de riesgo de captación criminal a toda niña, niño o adolescente que, por condiciones de marginación, desescolarización, violencia familiar, desintegración comunitaria, uso problemático de tecnologías digitales, ausencia de redes familiares, o exposición a entornos dominados por estructuras delictivas, se encuentre expuesta a mecanismos de reclutamiento. Los Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus distintos niveles, deberán coordinar acciones comunitarias, educativas, digitales y de protección civil para garantizar entornos seguros, con enfoque de derechos humanos, perspectiva intercultural y de género, dirigidos a prevenir este fenómeno. Las medidas de prevención incluirán, al menos: I. Diagnóstico territorial actualizado sobre zonas de riesgo y mecanismos locales de captación delictiva; II. Protocolos escolares y comunitarios de detección temprana y canalización; III. Campañas públicas de sensibilización dirigidas a familias, docentes y niñas, niños y adolescentes; IV. Monitoreo y denuncia de plataformas digitales, redes sociales y esquemas falsos de empleo utilizados para la captación; y V. Capacitación permanente a personal educativo, sanitario, de procuración de justicia y seguridad pública.
--	--

	Las autoridades deberán garantizar que las niñas, niños y adolescentes identificados como posibles víctimas o en riesgo reciban atención inmediata y especializada, sin criminalización, con prioridad en su protección, restitución de derechos y reintegración comunitaria.
--	---

Por lo antes expuesto y fundado, me permito proponer la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 47 bis a la LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA PREVENIR LA CAPTACIÓN, UTILIZACIÓN O RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR GRUPOS DELICTIVOS U ORGANIZACIONES CRIMINALES, para quedar como sigue:

Artículo 47 Bis: Prevención del delictivo reclutamiento

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer protocolos y programas integrales de prevención del reclutamiento, captación o utilización de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos delictivos u organizaciones criminales.

Para efectos de esta Ley, se considerará en situación de riesgo de captación criminal a toda niña, niño o adolescente que, por condiciones de marginación, desescolarización, violencia familiar, desintegración comunitaria, uso problemático de tecnologías digitales, ausencia de redes familiares, o exposición a entornos dominados por estructuras delictivas, se encuentre expuesta a mecanismos de reclutamiento.

Los Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus distintos niveles, deberán coordinar acciones comunitarias, educativas, digitales y de protección civil para garantizar entornos seguros, con enfoque de derechos humanos, perspectiva intercultural y de género, dirigidos a prevenir este fenómeno.

Las medidas de prevención incluirán, al menos:

- I. Diagnóstico territorial actualizado sobre zonas de riesgo y mecanismos locales de captación delictiva;
- II. Protocolos escolares y comunitarios de detección temprana y canalización;
- III. Campañas públicas de sensibilización dirigidas a familias, docentes y niñas, niños y adolescentes;
- IV. Monitoreo y denuncia de plataformas digitales, redes sociales y esquemas falsos de empleo utilizados para la captación; y
- V. Capacitación permanente a personal educativo, sanitario, de procuración de justicia y seguridad pública.
- VI. Las autoridades deberán garantizar que las niñas, niños y adolescentes identificados como posibles víctimas o en riesgo reciban atención inmediata y especializada, sin criminalización, con prioridad en su protección, restitución de derechos y reintegración comunitaria.

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados a ocho de septiembre de dos mil veinticinco.

SUSCRIBE

Diputado Arturo Ávila Anaya
Vocero del Grupo Parlamentario de Morena

31

03

03

21

41

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura	
Junta de Coordinación Política Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.	Mesa Directiva Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.
Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto. Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/	